



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01645

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 2, 11 y 18 de mayo de 2022, el Juzgado dispone;

- Negar la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a dar por terminado el proceso solo en contra de la demandada Martha Vega Vahos, téngase en cuenta que la norma adjetiva no prevé la viabilidad de terminar un proceso ejecutivo de forma parcial respecto de alguno de los obligados. [art 461 C.G.P.] Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que adecúe su petición.

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada Martha Vega Vahos al abogado JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente, a la demandada Martha Vega Vahos, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

- Se niega la solicitud proveniente del apoderado judicial de la ejecutada Martha Vega Vahos de desistimiento de la demanda respecto de su representada, comoquiera que tal solicitud debe provenir de la parte que ejerce el acto procesal, en este caso el derecho de acción radica en cabeza de la parte ejecutante. [art. 314 C.G.P.]

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c44ab4ce6674930be36e7af8780fe04623f1049f94b785e5e2b11990b11f63**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-01049

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 16 de febrero, 31 de marzo, 18 y 19 de mayo, y 18 de julio de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 24 de enero de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO- y en contra de José Fernando Obando Obando, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2019. [fl. 22]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5269bb9880eac4b3570c7c56366cf95e5c383344103a928083f597ed754e9bdc**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01298

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 27 de abril de 2022, el Juzgado Dispone:

.- Estarse a lo resuelto en providencia del 1 de abril de 2022, mediante la cual se dispuso:

.- **Negar la solicitud de suspensión del proceso radicada por la parte demandante el 7 de febrero de 2022, comoquiera que con antelación a esa petición se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, luego no se cumplen los presupuestos del artículo 161 C.G.P.**

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a43b384edd4eb7fbc9cc86fc6ae29b8aa37492bfbf0ca860a74f6269078c1**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01476

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 11 de febrero y 7 de abril de 2022, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Desestimar, la notificación remitida por correo electrónico al demandado el 21 de enero de 2022 comoquiera que en el contenido de una de las comunicaciones se advirtió de manera equivocada que el ejecutado debía comparecer dentro de los dos días siguientes al envío del correo, cuando en realidad la comunicación remitida por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, es la notificación misma y se entiende surtida, transcurridos dos días siguientes a la entrega.

- Adicional a lo anterior, adviértase que según el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora, artículo 8 de la ley 2213 de 2022 debe remitirse junto con el mensaje de datos copia de la demanda y de **todos** los documentos anexos a la misma y la subsanación *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

- Adicional a lo anterior se debe dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* [Subrayas y negrillas del Juzgado].

- De otro lado, se desestima el aviso remitido por correo electrónico el 25 de marzo de 2022, comoquiera que no se acreditó el envío previo del citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P.

- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad y el estricto cumplimiento de las normas que regulan dicho acto, esto es, arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8 de la ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d566a676fc22a865dc5e8d7e464e656d0fb553f1869aef43d954ec96d6d871**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01480

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 5 de abril de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que los demandados se notificaron mediante aviso remitido a su dirección física el 8 de noviembre de 2021, previo envío del citatorio positivo, quienes transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el Conjunto Residencial Imara III P.H. y en contra de German Ricardo Ávila Acevedo y Elizabeth Caina Delgado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019. [fl. 26]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$230.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4d929e5ecbcfd5ead3b7f7101d356b0ee10dd9bb3136fb96310de4fee9e336**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00862

Dando alcance a lo solicitado por la parte demandante, en memoriales radicados el 13 de diciembre de 2021 y 22 de febrero de 2022, y por ser procedente el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

.- Para los fines pertinentes, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes, la nueva dirección electrónica de notificaciones del abogado Oscar Mauricio Peláez: [notificaciones@grupojuridico.co](mailto:notificaciones@grupojuridico.co).

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5704aaab15832c66e6b187e3f3aad0f58cea04df2bcdfb78c2d07b837ed8eb5d

Documento generado en 27/07/2022 02:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01683

Dando alcance a lo solicitado por la parte demandante, en memorial radicado el 7 de julio de 2022, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Aclárese por parte del memorialista el por qué se adjuntan documentos relativos a un acto de notificación posterior al aviso enviado a la dirección física del demandado el 5 de febrero de 2021, presupuesto sobre el cual, mediante auto del 3 de mayo de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510f6f66255ec538b376eaa2d1a2d7667342b243460712d34d0334af1d09648f**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01897

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 16 de febrero, 31 de marzo, 5 y 18 de mayo, 1 y 18 de julio de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 27 de enero de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO- y en contra de Wilmer Vargas Sánchez, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019. [fl. 13]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$230.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15be7282de21579ed2d529fc44b5ab76fc80701f59f6bbe314dae59121a4056**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01901

Comoquiera que se presentó solicitud de terminación del proceso por transacción suscrita por las partes intervinientes en este proceso, y acompañada del contrato que la contiene, este Juzgado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso de ejecutivo adelantado por Néstor Antonio Riaño González, en contra de Celia Otavo Rodríguez y Francly Yaneth Leal Otavo por transacción.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1626779c0ba48705123714b8e13433e46a830323733652618a4098fc993eaa**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00436

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó de manera personal del mandamiento de pago librado en su contra el 5 de abril de 2022, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, quien dentro del término de ley concedido para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

.- Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la parte demandante cumpla con la carga procesal de diligenciar el oficio que comunica el embargo del inmueble gravado con hipoteca, y acreditar el diligenciamiento y pago de los derechos de registro correspondientes para perfeccionar dicha cautela, este despacho requiere, a la parte actora para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- Secretaría contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fuere conferido al abogado JUAN PABLO LUGO BOTELLO.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfba13fb5a9a07bec1d5c3552bc4ca90397e46ee52a78615b74df48c6c91b68d**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00822

Comoquiera que el Juzgado 34 Civil del Circuito de la ciudad, informó que la presente demanda divisoria fue admitida en esa dependencia, a vuelta de la revocatoria de la providencia que rechazó el conocimiento del proceso por cuantía y al encontrarse que en verdad el asunto corresponde a uno de mayor cuantía, resulta necesario NO AVOCAR CONOCIMIENTO de las presentes diligencias.

Como consecuencia de lo dispuesto se ordena el archivo de las presentes diligencias. Secretaría deje las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf859e862b8bda408c611cf47f25df9097ba5067cc403fc1a8e91fc00a97d51**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00911

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 31 de marzo y 2 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de los demandados y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de Claudio José Quemba Suesca y María Maricela Otalora Roa, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aaea33710e4dd802a214287531138269ad260e1d6a93ed561b584787f88d5a**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01153

Dando alcance al memorial aportado el 2 de mayo de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la dirección física del demandado el 21 de abril de 2022, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones del demandado, remitiendo el correspondiente aviso **por la senda del artículo 292 del C.G.P.**

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4539100a653a3e91f18f2ded446a8c2ef7835412dc8af07298ce50c58414b9a7**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00551

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 29 de abril y 13 de junio de 2022, este Juzgado dispone:

.- De la nulidad propuesta por la parte demandante a través de apoderada judicial, con fundamento en la causal 6 del artículo 133 del C.G.P. "*Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado*", córrase traslado a la parte **demandada** por el término de tres (3) días, de conformidad a lo previsto en el artículo 134 *ibidem*.

.- Finalizado el termino señalado, **secretaría**, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

.- De otro lado se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición propuesto contra el auto de pruebas de fecha 22 de abril de 2022, comoquiera que el medio de impugnación fue radicado de forma extemporánea. [Art. 318 C.G.P.]

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813831588efe67114a94855f45890df04331a398b5cae3483fe70a43650e4199**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00634

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 9 de mayo de 2022, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de KAREN YURANE HOLGUIN FORERO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Negar la solicitud de entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandante, comoquiera que los mismos deben ser puestos a disposición de la propietaria del inmueble, esto es, los demandada.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674e7f517b30b30c2582ec6f6a78045c087aa2843fe54d12387d8c54900bb17b**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00656

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2022, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación remitida por correo físico a la parte demandada, comoquiera se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando esa norma **solo** es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso. No obstante, téngase en cuenta que el resultado del envío fue negativo.

.- Se exhorta a la parte actora, para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e35e4784659932974fcdf5bc421c760b5bbcaad4d3c0ccff4646d88adcb3e1**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00708

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el auto que admitió la demanda, en el sentido de indicar que la fecha correcta del mismo es **3 de noviembre de 2021**, tal y como se evidencia en la fecha de generación del documento que acompaña el código de verificación de la firma electrónica, así mismo se indica que la razón social correcta de la entidad demandante es **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP -GEB S.A. E.S.P.-**, y no como allí quedó plasmado.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90729fac236e0c7bd98da3d3a37e59e87dd13b285d82ec8ca151185027bc4166**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00979

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 12 de mayo de 2022, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de ORLANDO VARGAS MORENO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Negar la solicitud de entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandante, comoquiera que los mismos deben ser puestos a disposición de los propietarios del inmueble, esto es, los demandados.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57556ca5a9d1fd833ae5114286ddc1a175368375bcca0392f6e54c3663f496b7**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01172

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora de fecha 10 de febrero de 2022, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas a la dirección física del demandado, cuyos resultados fueron negativos.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso quien es la persona natural o jurídica que figura como empleador de la demandada y las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes a ésta y a aquél.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8202e027b2f378a198f26d45a5e18fdc762079ec20125cd4fb7ce0f2215ec62c**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01435

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 2 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de retiro de la demanda por incumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 92 del C.G.P., en la medida en que la demandada ya se encuentra notificada del mandamiento de pago librado en su contra.

.- **Secretaría**, ejecutoriada la presente providencia ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d76b7b01f1f10bf0ed796a3432cd9bc560edc17c657c4123beb4ed8d5a03727**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01175

Dando alcance al memorial aportado el 2 de mayo de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la demandada el 21 de abril de 2022, comoquiera que en el contenido de la comunicación no se incluyó la providencia que corrigió el mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2022.

.- Se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta la observación consignada con anterioridad.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4023dc6ecfb798824050fbe893b115d640dc0897390f92349a73a249da3a7658**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01187

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 25 de julio de 2022, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Se le pone de presente al apoderado judicial de la parte demandante, que el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 50C-548191, fue decretado de forma idéntica a como fue solicitado, luego si dicha matrícula en realidad no existe, es a dicho extremo procesal al que le corresponde efectuar las averiguaciones que considere pertinente, en aras de embargar otros bienes de la parte ejecutada.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20bc25663a601fa65303ca3ec2c598d49c3719cf57be516676d824d3d5aa020**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01187

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 9 de mayo de 2022, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d25b8c641a1eea5c142477b46ee47d13e67d52c778772b24e29c67c3de67928**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00031

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 5 de mayo de 2022, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 3 de mayo de 2022 a la demandada se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se haya enviado el mandamiento de pago, la demanda y todas las pruebas y anexos presentadas con las misma, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto), norma homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

.- Adicional a lo anterior se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* [Subrayas y negrillas del Juzgado].

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 781f0e7aeda1703d43cc32046dfe9d08ec7a067bf83ea08e2d6e48147f6d8513

Documento generado en 27/07/2022 02:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>